Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220003800

reunidos los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, el Despacho dispone:

ADMITIR la demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por **Gratiniano Yara Ducuara** en representación de la menor **Michell Yara Jiménez, María Azucena López Marín, Rosa Dayana Jiménez López, María del Carmen Jiménez López, Jefferson David Jiménez López, Nancy Bustamante López, Andrés Julián Bustamante López, John Jairo Bustamante López e Ismael Bustamante López** contra **Alexander Alfonso Manga Rincones, Fátima Del Rosario Quintero Jonhson, Cooperativa de Transportes Del Magdalena Ltda. y Compañía Mundial De Seguros Ltda**.

1.- Notifíquese esta providencia a los demandados que cuenten con correo electrónico en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020 los restantes de conformidad con el Código General del Proceso.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por un término de 20 días.

4.- Tramítese por el procedimiento verbal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

5.- Se concede el amparo de pobreza que peticionan los demandantes, cuyos efectos se encuentran previstos en el artículo 154 de la Ley 1564 de 2.012

6.- Habida cuenta que fue concedido el amparo de pobre, el despacho procederá en los términos del literal b) del numeral 1º del artículo 590, para ordenar la siguiente medida cautelar:

Decreta la inscripción de la demanda en el registro correspondiente al establecimiento de comercio denominado **Cooperativa de Transportes Del Magdalena Ltda.** identificado con la matrícula 500852.- Ofíciese para lo de su competencia a la Cámara de Comercio de Santa Marta -Magdalena-

7.- Se reconoce personería adjetiva al abogado Johan Camilo García Aguirre, quien actúa como apoderado en el amparo de pobre del extremo actor, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

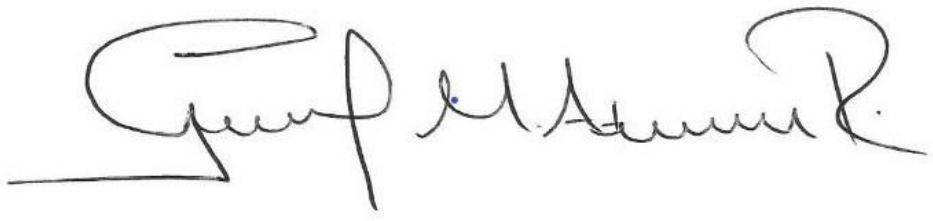

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

Rad: 11001310300120220003800

JR

Estado 25 de fecha 21/02/2022